



Presidencia
Corte Suprema de Justicia

CONTRATO N° 89/2011

Nosotros, **JOSE BELARMINO JAIME**, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [...], actuando en nombre y representación, en carácter de Presidente del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, con Número de Identificación Tributaria de la Institución [...], y que en el transcurso de este instrumento me denominaré “EL CONTRATANTE”, y [...], mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [...], y Número de Identificación Tributaria [...], actuando en su calidad de Apoderado General Judicial con Clausula Especial Administrativa de la Sociedad **ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSULTORES, ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse **AICA, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria de la Sociedad [...], que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré “LA CONTRATISTA”, convenimos en celebrar el presente contrato de “**CONSULTORIA DE DISEÑO DEL PROYECTO DE CONSTRUCCION DE ESTACIONAMIENTO ANEXO AL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO PENAL, DR. ISIDRO MENENDEZ, SAN SALVADOR** del proyecto Código SIIP No. 4225, que se registrá bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral de este contrato y se tienen incorporados al mismo, con igual fuerza obligatoria y lo que en alguno de ellos se especifique obliga en todos, los siguientes documentos: 1) Resolución Razonada de Adjudicación para la Contratación Directa N° CD 10/2011; 2) Instrucciones a los Concursantes; 3) Bases del Concurso; 4) Condiciones Generales; 5) Condiciones Especiales; 6) Especificaciones Técnicas; 7) Adendas; 8) Las Ofertas: Técnica y Económica y sus documentos; 9) Orden de Inicio; 10) Programa de Trabajo (avalado por la Supervisión); 11) Garantías o Fianzas; 12) Las Resoluciones Modificativas y Órdenes de Cambio, si las hubiere. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** “LA CONTRATISTA” declara haber tenido a la vista y analizado toda la documentación, especialmente la técnica, considerando factible la Consultoría de Diseño con las especificaciones planteadas, por lo que se compromete en no objetar esta documentación durante la ejecución de las obligaciones contractuales, por lo que de acuerdo con las condiciones determinadas en el presente instrumento, “LA CONTRATISTA” se obliga para con “EL CONTRATANTE” a realizar la Consultoría de Diseño descrita en las especificaciones técnicas y demás documentos contractuales objeto del presente contrato; consistente en efectuar la “Consultoría de Diseño del Proyecto de Construcción de Estacionamiento Anexo al centro Judicial Integrado penal Dr. Isidro Menéndez, San Salvador.

<i>A</i>	<i>Total Sueldo Personal de Soporte</i>	\$ 30,000.00
<i>B</i>	<i>Total Sueldo de Especialistas</i>	\$ 88,000.00
<i>C</i>	<i>Total costos no Salariales</i>	\$ 55,000.00
<i>D</i>	<i>Total Gastos Generales de Apoyo</i>	\$ 28,970.00
<i>E</i>	<i>Prestaciones Sociales de Salarios Directos</i>	\$ 35,903.82
<i>F</i>	<i>Utilidad</i>	\$ 23,787.38
	<i>Subtotal</i>	\$261,661.20
	<i>IVA</i>	\$34,015.96
MONTO TOTAL DEL CONTRATO (IVA INCLUIDO)		\$295,677.16

“LA CONTRATISTA” suministrará todos los recursos necesarios para la realización de la Consultoría de Diseño, tales como recurso humano idóneo, materiales, equipo, herramientas, transporte, energía eléctrica y demás elementos requeridos de conformidad con los documentos contractuales, para la consultoría de diseño indicada. **TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y PRÓRROGA.** a) “LA CONTRATISTA” se obliga a realizar el trabajo estipulado en la cláusula anterior a entera satisfacción de “EL CONTRATANTE” dentro del plazo de CIENTO CINCUENTA días calendario distribuido en CINCO ETAPAS de la siguiente manera: para el desarrollo de la PRIMERA ETAPA que comprende Investigación Previa: CUARENTA días calendario; la SEGUNDA ETAPA que comprende Anteproyecto Arquitectónico: VEINTE días calendario; la TERCERA ETAPA que comprende Diseño Final y Planos Constructivos: SETENTA días calendario; la CUARTA ETAPA que comprende Documentos de Licitación para la Construcción: QUINCE días calendario; y la QUINTA ETAPA que comprende Aprobación de Instituciones Relacionadas: CINCO días calendario. Habrá una orden de inicio para cada etapa de ejecución del contrato; debiendo comenzar la primera etapa el día en que el Departamento de Ingeniería de “EL CONTRATANTE” establezca y comunique por escrito la Orden de Inicio a “LA CONTRATISTA”, Orden que se emitirá posterior a la firma de este Contrato por “EL CONTRATANTE”. Sin embargo el tiempo transcurrido entre la presentación del informe de conclusión de cada una de las etapas de la consultaría y el acta emitida por el Departamento de Ingeniería no serán contados como parte de la ejecución del contrato; una vez “EL CONTRATANTE” haya entregado correcciones o retroalimentaciones a los informes presentados, “LA CONTRATISTA” estará obligada a incorporarlos al informe definitivo en un plazo no mayor de 15 días calendario; b) El plazo de ejecución del Contrato, podrá prorrogarse de común acuerdo entre las partes, cuando “LA CONTRATISTA” compruebe técnica y legalmente alguna razón de fuerza mayor o de caso fortuito, que puedan demorar la finalización de la Consultoría de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y a este contrato, toda vez que lo haga del conocimiento de “EL CONTRATANTE” por escrito y dentro de los cinco días hábiles siguientes

de sucedido el evento. En caso de no hacerse la solicitud de prórroga dentro del período indicado, se considerará que “LA CONTRATISTA” ha renunciado a su derecho de reclamar prórroga. También podrá prorrogarse el plazo del contrato por Órdenes de Trabajos adicionales, necesarias e indispensables, ordenadas por la Supervisión y autorizadas por la Jefatura del Departamento de Ingeniería, las cuales ameriten la prolongación del plazo de ejecución. c) Dicha prórroga se concederá previa opinión del Jefe del Departamento de Ingeniería de “EL CONTRATANTE”; y operará siempre que el plazo de las garantías que se hayan constituido a favor de “EL CONTRATANTE” sean ampliadas y prorrogadas según el caso. d) La Resolución de Prórroga que se emita, será sometida previamente a la aprobación de “EL CONTRATANTE” para su validez legal. e) El hecho de prorrogarse el plazo del contrato no alterará en manera alguna los términos y naturaleza del mismo, ni dará lugar a que “LA CONTRATISTA” reclame compensación o pago alguno por incremento en la administración o cualquier otro incremento en el monto contratado.

CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. “EL CONTRATANTE” pagará a “LA CONTRATISTA” por la ejecución total de la Consultoría objeto de este Contrato la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES CON DIECISEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$295,677.16), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), contra entrega de los trabajos y cuando éstos hayan sido recibidos a entera satisfacción de “EL CONTRATANTE”. Se aclara que el monto total del Contrato podrá aumentarse o disminuirse en el caso que las cantidades de Diseño realizadas aumentaren o disminuyeran de acuerdo a los respectivos informes presentados debidamente autorizadas por el Supervisor de la Consultoría conforme a lo establecido en este Contrato. Los pagos se harán en la forma siguiente: un anticipo equivalente al treinta por ciento sobre el valor total del Contrato, siendo éste de CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO DÓLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$59,135.43), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el cual será tramitado después de la firma del contrato y posterior a la emisión de la Orden de Inicio y previa presentación de los documentos en que conste la Garantía de Anticipo, la vigencia de esta Garantía durará hasta quedar totalmente pagado el anticipo, contado a partir de la fecha de vigencia de la Orden de Inicio. Luego cinco pagos vencidos y sucesivos correspondientes a las cinco etapas ya establecidas en las bases de competencia de la forma siguiente: primer pago de CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN DOLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$44,351.57) equivalente al QUINCE POR CIENTO del monto total. Segundo pago de CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO DOLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$59,135.43) equivalente al VEINTE POR CIENTO del monto

total. Tercer pago de OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TRES DOLARES CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$88,703.15) equivalente al TREINTA POR CIENTO del monto total. Cuarto pago de SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE DOLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$73,919.29) equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO del monto total. Quinto pago de VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE DOLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$29,567.72) equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total. “LA CONTRATISTA” deberá presentar un informe del desarrollo de la Consultoría para trámite de pago si a juicio de la Supervisión el avance es satisfactorio y de acuerdo con el Programa de Trabajo aceptado con el Visto Bueno del Supervisor y aval del Jefe del Departamento de Ingeniería de “EL CONTRATANTE”. El valor constituido por las cantidades retenidas será pagado a “LA CONTRATISTA” hasta la liquidación del contrato y cuando éstos hayan sido recibidos a entera satisfacción de “EL CONTRATANTE”. Además, un treinta por ciento del valor total de cada estimación, será retenido para amortizar el monto total del anticipo otorgado, hasta que éste quede cancelado. “EL CONTRATANTE” devolverá la Garantía del Anticipo a la fecha de la cancelación del mismo. “EL CONTRATANTE”, retendrá el uno por ciento que causa el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que se presenten para cobro; en cumplimiento a la Resolución Número 12301-NEX-2196-2007, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, mediante la cual “EL CONTRATANTE” ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en aplicación al Art. 162 del Código Tributario. **QUINTA: PROPIEDAD DE LOS ESTUDIOS Y EL DISEÑO.** Queda expresamente convenido que “EL CONTRATANTE” será propietario de los estudios y el diseño de este contrato y de toda la información y documentación producida durante su elaboración y ejecución, la cual será considerada como confidencial por parte de “LA CONTRATISTA” y deberá ser entregada completamente previo pago final. Si por cualquier razón, el contrato se suspendiera o quedare sin efecto “LA CONTRATISTA”, está obligada a entregar a “EL CONTRATANTE” la parte del contrato que haya sido ejecutado, y los documentos entregados deberán ser los originales. **SEXTA: CONTROL DE TRABAJOS Y SUPERVISIÓN.** Todos los trabajos a que se refiere el presente contrato serán supervisados por un representante del Departamento de Ingeniería de “EL CONTRATANTE”; la supervisión podrá solicitar la contratación a la DACI de los asesores técnicos externos que fueren requeridos para la revisión y aprobación de los diseños de las diferentes especialidades. Debiendo “LA CONTRATISTA” acatar las instrucciones u observaciones que el representante o designado haga, corriendo por cuenta de “LA CONTRATISTA” de manera aceptable a juicio de la supervisión, cualquier trabajo que indicare, modificare o rechazare en beneficio del proyecto, quedando “EL CONTRATANTE”, en

caso de que “LA CONTRATISTA” no cumpla, facultado para encomendarle la modificación o la corrección total o parcial del trabajo a otra persona natural o jurídica y comprometiéndose “LA CONTRATISTA” a realizar el pago correspondiente deducido del total de este contrato.

SÉPTIMA: REQUISITOS PARA LIQUIDAR. 1) Se le exigirá a “LA CONTRATISTA” los siguientes requisitos: a) que no existan pagos pendientes por órdenes de cambio; b) actas de recepción de las diferentes etapas de la Consultoría, donde los representantes del propietario reciban las etapas debidamente terminadas y a entera satisfacción (firmadas y selladas por los responsables); c) Garantía de Buen Diseño; d) copia del contrato; e) Solvencia del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, el Fondo Social para la Vivienda y las Aseguradoras de Fondo de Pensiones, vigentes a la fecha de liquidación; y 2) Documentos necesarios para efectuar el trámite de liquidación final: a) certificación realizada por “LA CONTRATISTA” y autorizada por el Departamento de Ingeniería de la Corte Suprema de Justicia, referente a todas las actividades involucradas en la Oferta Técnica que han sido debidamente terminadas; b) copias de las actas de recepción de cada una de las etapas en las que se ha desarrollado la consultoría; c) Garantía de Buen Diseño de la consultoría por veinticuatro (24) meses, indicando la fecha en que terminan dichas garantías; d) aprobación de trámites oficiales (permiso por el Vice Ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, y demás instituciones involucradas) o las boletas de ingreso de los trámites en proceso; y e) Factura de Liquidación. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** a) “LA CONTRATISTA” suministrará al Supervisor las facilidades razonables y necesarias para que éste pueda estar seguro de que la Consultoría que se está realizando, estén de acuerdo, reúnan los requisitos de calidad, propósitos de los documentos contractuales; así como también obtener los permisos de diseños otorgados por las entidades pertinentes, tales como Vice Ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano y todas las demás instituciones involucradas; al igual que presentará dentro de diez días calendario después de firmado este Contrato un programa de trabajo por el método PERT CPM (ruta crítica) para su análisis y seguimiento. b) Una vez finalizado el desarrollo de la Consultoría, “LA CONTRATISTA” estará obligada a solventar cualquier duda, consulta, discrepancia o ausencia de información en planos, especificaciones técnicas o en cualquier otro informe o documento que haya sido generado o utilizado en el proceso de la Consultoría durante la ejecución del Diseño; además “LA CONTRATISTA” estará obligada a conservar al menos una copia impresa y en forma digital de todo el material resultante durante el proceso de Diseño dentro de la Consultoría. El supervisor tendrá autoridad para ordenar el paro de cualquier trabajo en donde “LA CONTRATISTA” no proporcionare las facilidades requeridas para la inspección, no teniendo por esto “LA CONTRATISTA” derecho a prórroga. c) “LA CONTRATISTA” tomará las medidas de seguridad proporcionadas en el documento contractual tendientes a mantener continuamente bajo protección adecuada la ejecución de la Consultoría, en precaución de cualquier daño o pérdida que pudieren ocasionar los trabajos requeridos que se realizan. Deberá

tomar asimismo, todas las precauciones necesarias para la seguridad de sus trabajadores y se obliga a cumplir con todas las Leyes Laborales y Reglamentos de Seguridad, Prevención y demás Legislación aplicable sobre la materia, a fin de prevenir accidentes o daños a las personas que se encuentren realizando actividades o estudios relacionados con el desarrollo de la Consultoría, sean éstos en la oficina, en el terreno o en sus alrededores. **NOVENA: SOLUCIONES DE CONFLICTO.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente Contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en particular el Arreglo Directo y el Arbitraje en Derecho, con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje que le fueren aplicable, y demás leyes pertinentes. **DÉCIMA: JURISDICCIÓN Y LEYES APLICABLES.** “LOS CONTRATANTES” nos sometemos para el cumplimiento del presente contrato, a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y demás leyes afines efectuando cualquier reclamo únicamente por la vías que establecen las leyes del país, y nos sometemos a la jurisdicción especial de los tribunales de esta ciudad. **DÉCIMA PRIMERA: CONTROL.** a) El Supervisor será acreditado por escrito ante “LA CONTRATISTA” por el Jefe del Departamento de Ingeniería del Órgano Judicial, sin perjuicio de que éste pueda ejercer personalmente la supervisión, tendrá que inspeccionar y certificar la calidad de la Consultoría, con el objeto de poseer criterios suficientes para emitir el acta de recepción de cada una de las etapas que conforman la Consultoría, en el caso de ser necesario tendrá autoridad para suspender la ejecución del contrato. b) El Supervisor interpretará los documentos contractuales y órdenes de cambio y resolverá cualquier duda relacionada con el desarrollo del Diseño. El Supervisor no está autorizado para revocar, ampliar, ceder o renunciar a ninguna de las estipulaciones del contrato. No podrá aprobar o aceptar trabajos contrarios a dichas estipulaciones. c) Será responsabilidad del Supervisor tomar decisiones con relación a reclamos de “LA CONTRATISTA” e interpretar los documentos contractuales en todos los aspectos relacionados con la correcta ejecución del trabajo. d) Las decisiones del Supervisor serán técnicas y definitivas siempre que no contravengan disposiciones contractuales. **DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍAS.** Las garantías que se detallarán a continuación, serán cubiertas por medio de fianza bancaria o garantía bancaria, emitida por institución Bancaria o institución Financiera, Sociedad Afianzadora o Aseguradora y Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), así como también se aceptaran como garantía las establecidas en la Ley del Sistema de Garantía Recíprocas para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa Rural y urbana. Las Instituciones que emitan las referidas garantías deberán estar autorizadas por la Superintendencia del sistema Financiero y ser aceptadas por “EL CONTRATANTE”. **1) GARANTÍA DE ANTICIPO.** Para garantizar el correcto manejo de la cantidad anticipada, que será por el monto equivalente al treinta por ciento del valor inicial del contrato, “LA CONTRATISTA”,

rendirá *Garantía de Anticipo a favor de "EL CONTRATANTE"*, por un valor equivalente al cien por ciento del valor total del anticipo, esta garantía deberá ser rendida antes de recibir dicho anticipo y será cubierta por medio de fianza bancaria o garantía bancaria, emitida por una Institución Financiera, Sociedad afianzadora, Aseguradora o Institución Bancaria legalmente establecida en el país y aceptada por "EL CONTRATANTE", esta garantía deberá mantenerse vigente en su totalidad, mientras no se haya hecho efectiva a "EL CONTRATANTE" su amortización, no considerándose como amortizada la que solo conste en documento. 2) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** "LA CONTRATISTA" deberá presentar a favor de "EL CONTRATANTE" una *Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$44,351.57)*, equivalente al quince por ciento del valor total del Contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo. La cual deberá estar vigente hasta que "EL CONTRATANTE", a través de la Supervisión, dé por recibida la Consultoría convenida y que "LA CONTRATISTA" haya presentado la *Garantía de Buen Diseño*. Si vencido el plazo y su prórroga, si las hubiere, y no se hubiese entregado la Consultoría a satisfacción de la Supervisión, "EL CONTRATANTE", podrá hacer efectiva la *Garantía de Cumplimiento de Contrato*, renunciando expresamente "LA CONTRATISTA" a oponerse a la solicitud de pago que "EL CONTRATANTE" haga, debiendo esto consignarse así en el documento de garantía que se emita. 3) **GARANTÍA DE BUEN DISEÑO.** Al liquidar el contrato "LA CONTRATISTA" deberá rendir a favor de "EL CONTRATANTE" una *Garantía de Buen Diseño*, para garantizar la buena calidad de la misma, obligándose a responder sin costo adicional para "EL CONTRATANTE", por cualquier inconsistencia o anomalía que dicho Diseño sufriere dentro de un plazo de veinticuatro meses, contados a partir de la fecha de recepción final, siempre que las inconsistencias o anomalías se deban a deficiencia de Diseño. La garantía en mención será de un diez por ciento del valor total final del contrato, rendida por medio de fianza o garantía bancaria emitida por una Institución Financiera, Sociedad Afianzadora, Aseguradora o Institución Bancaria legalmente establecida en el país y aceptada por "EL CONTRATANTE". Después de vencido el plazo de la garantía arriba indicada, subsistirá siempre la responsabilidad profesional que le corresponda a "LA CONTRATISTA" de conformidad al Artículo 129 de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Además de las formas de extinción establecidas en el artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, serán causales de terminación de contrato, cuando la Supervisión presentare *Certificación de haber notificado a "LA CONTRATISTA"*, la existencia de condiciones que requieran ser corregidas, y que después de haber transcurrido diez días calendario desde su notificación, si "LA CONTRATISTA" no ha procedido a ejecutar las correcciones respectivas; o "LA CONTRATISTA" haya suspendido los trabajos de ejecución de la consultoría sin causa

justificada, en sus respectivos casos, informará a la Fiscalía General de la República, tal situación a efecto de proceder judicialmente en los casos siguientes: **a)** Si “LA CONTRATISTA” se hubiese declarado en quiebra, o hiciere cesión general de sus bienes, o se le embargaren los mismos, o se previere, por parte de “EL CONTRATANTE” la imposibilidad o falta de capacidad de realizar el Diseño en la forma o en el plazo convenido. **b)** Si no cumpliera la legislación vigente y reiteradamente no acatare las instrucciones escritas del Supervisor, o incumpliera cualquiera de las estipulaciones contractuales a lo consignado en la ley. **DÉCIMA CUARTA: INCUMPLIMIENTO.** Si “LA CONTRATISTA” incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, salvo por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, pagará a “EL CONTRATANTE” en concepto de multa por mora el porcentaje establecido en el Artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, no ejecutare todo o parte de cualquiera de las estipulaciones contractuales, se hará efectiva en su totalidad o proporcionalmente, la garantía o garantías que correspondan, de conformidad al Artículo 36 de la LACAP y 35 del RELACAP. **DÉCIMA QUINTA: SOLVENCIA Y FINIQUITO.** Finalizada la Consultoría objeto de este contrato, la Supervisión del Departamento de Ingeniería de “EL CONTRATANTE” recibirá de “LA CONTRATISTA”, el Diseño ya terminado y levantará acta de inspección final y si no existieren reclamos de ninguna especie, se efectuará la liquidación incluyendo el último pago por las sumas que se le adeuden a “LA CONTRATISTA”, siendo entendido que las partes contratantes deberán a solicitud de cualquiera de ellas, otorgar una solvencia. El finiquito se dará a “LA CONTRATISTA”, una vez que haya vencido el plazo de la Garantía de Buen Diseño y no exista ningún reclamo pendiente para el mismo. Entregándose el finiquito se le devolverán las Garantías y documentos que sean pertinentes. **DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO.** Este contrato podrá ser modificado por acuerdo escrito entre las partes y la modificación deberá realizarse y autorizarse en debida forma. El monto final de los aumentos en partidas contractuales y negociadas no excederá del veinte por ciento del monto inicial del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones. **DÉCIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para “EL CONTRATANTE”: DACI, EDIFICIO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y JURÍDICAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, FINAL 17ª. CALLE PONIENTE Y DIAGONAL UNIVERSITARIA, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR; y para “LA CONTRATISTA”: CALLE FRANCISCO MENENDEZ No. 37, URBANIZACION POMPEYA, BARRIO SANTA ANITA, SAN SALVADOR. Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarlo por escrito a la otra, mientras tanto la última notificación será la válida para los efectos legales. **DÉCIMA OCTAVA: AUDITORIA Y REGISTRO.** 1) “LA CONTRATISTA” llevará libros, registros, documentos y otras pruebas documentales y utilizará de

manera uniforme procedimientos contables que sean suficientes para recoger debidamente todas las transacciones que se realicen en virtud del contrato o en relación con el mismo. 2) “LA CONTRATISTA” llevará dichos registros durante el plazo de vigencia del contrato y los conservará durante el período de tres años después de la liquidación final. Sin embargo, los requisitos que tengan que ver con controversia a tenor de la Cláusula Novena, con litigación o con la liquidación de reclamaciones que surjan de la ejecución de este contrato se conservarán hasta que se haya resuelto definitivamente dichas controversias, litigaciones o reclamaciones. 3) Cuando se considere necesario todos los registros serán sometidos a inspección y Auditoria Interna por “EL CONTRATANTE” (o sus agentes autorizados) en todo momento razonable. “LA CONTRATISTA” facilitará a “EL CONTRATANTE” los medios adecuados para efectuar dicha inspección y auditoria. 4) “LA CONTRATISTA” se compromete además a incluir en todos los subcontratos que celebre en virtud de este contrato una Cláusula en el sentido de que el Subcontratista accede a que “EL CONTRATANTE” o cualquiera de sus agentes autorizados tenga acceso y el derecho de examinar aún hasta por tres años; antes, durante y posterior a la liquidación final conforme el Subcontrato, todos los registros de dicho Subcontratista que tenga que ver con transacciones relacionadas con el Subcontrato. 5) “EL CONTRATANTE” tiene la facultad de visitar las oficinas e instalaciones de “LA CONTRATISTA” con objeto de verificar el cumplimiento de lo presentado en los documentos contractuales. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** Este contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de la firma y para los efectos de computación del tiempo de duración y pago, “LA CONTRATISTA” se regirá a partir de la fecha en que por escrito se le dé la respectiva Orden de Inicio la cual se hará efectiva después de la firma de este contrato. **VIGÉSIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La administración del presente contrato estará a cargo del Ingeniero William Otoniel Amaya Romero, Jefe Interino del Departamento de Ingeniería, quien será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales con base a lo establecido en el Artículo 82 Bis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; Artículo 17 inciso 2º y 20 literal o) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y al Instructivo UNAC No. 02/2009 “Normas para el Seguimiento de los Contratos”, expedido por el Ministerio de Hacienda. En fe de lo cual firmamos el presente, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil once.

=====
=====

NOTA: La Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión pública con base al Artículo 30, relacionado con el Artículo 24, literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).